

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

SUBVENCIONES PARA INVERSIONES EN MICROEMPRESAS Y PYMES

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 6 de mayo de 2021, ha dispuesto la aprobación y publicación de las siguientes bases reguladoras de subvenciones para inversiones en microempresas y pymes, así como su convocatoria, cuyo extracto, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se publicará posteriormente en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete:

Convocatoria y bases reguladoras de subvenciones para inversiones en microempresas y pymes

Base 1. Objeto

El objeto de estas bases es establecer las normas reguladoras y la convocatoria para la concesión por el Ayuntamiento de Albacete de ayudas públicas para las microempresas y pymes de Albacete para la ejecución de inversiones en infraestructuras y en otros activos materiales e inmateriales.

Base 2. Finalidad

La finalidad de esta convocatoria es cofinanciar inversiones de microempresas y pymes, realizadas entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en activos materiales e inmateriales, relacionadas con la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente, la adaptación a necesidades generadas por la crisis provocada por la epidemia por COVID-19, la diversificación o transformación de la producción de una empresa existente, así como en vehículos de transporte de mercancías ecológicos propulsados mediante combustibles alternativos.

Esta actividad subvencional del Ayuntamiento de Albacete se alinea con los siguientes objetivos y metas de la Agenda 2030 de Objetivos de Desarrollo Sostenible. En el ODS 8, trabajo decente y crecimiento económico, con la Meta 8.2.– Elevar la productividad a través de la diversificación, tecnología e innovación; y con la Meta 8.3.– Fomento de la pequeña y mediana empresa. En el ODS 9, industria, innovación e infraestructuras, con la Meta 9.2.– Promoción de industria inclusiva y sostenible; y con la Meta 9.4.– Modernización de la infraestructura, tecnología limpia. Y en el ODS 12, producción y consumo responsables, con la Meta 12.6.– Adopción de prácticas sostenibles en empresas.

Base 3. Beneficiarios

Podrán acceder a las ayudas reguladas en estas bases microempresas y pymes con domicilio fiscal y establecimiento de la actividad en el municipio de Albacete.

Los conceptos de microempresa y pyme aplicables son los establecidos por la Comisión Europea en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

Base 4. Requisitos

Las empresas participantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas e inscritas conforme a su naturaleza jurídica, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.
2. No ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro.
3. Cumplir los requisitos regulados por el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Base 5. Procedimiento de concesión, convocatoria y distribución presupuestaria

1. Estas subvenciones se tramitarán conforme a estas bases reguladoras y concederán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

2. Para la tramitación de la convocatoria para la subvención de las acciones financiadas con arreglo a estas bases reguladoras existe crédito disponible en el presupuesto municipal en la partida 1003 43900 7700000 convocatoria subvenciones infraestructuras empresas, dotada con 400.000 euros.

3. El crédito disponible se distribuirá en las siguientes cuantías:

- a) Microempresas: 250.000 euros.
- b) Pymes: 150.000 euros.

El remanente que pudiera resultar en una de las dos agrupaciones, apreciado en la fase de resolución provisional, podrá destinarse a incrementar la otra, sin necesidad de tramitación de nuevo expediente de gasto, ni de nueva convocatoria.

Base 6. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

2. La solicitud se presentará necesariamente por medios electrónicos, preferentemente en la sede electrónica del Ayuntamiento (mediante instancia general: <https://albacete.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=349>).

3. Junto con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

1. Identificación de inversiones: descripción, cuantía, con desglose de IVA, y, en su caso, otras subvenciones concurrentes. Deberá cumplimentarse el modelo facilitado por el Ayuntamiento, publicado con la convocatoria. Y deberán adjuntarse las facturas de la inversión realizada.

2. Declaraciones responsables sobre:

a) Cumplimiento de los requisitos para obtener subvenciones públicas, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.

b) Si el IVA soportado en los gastos subvencionados es deducible.

c) Otras ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas para la misma actividad.

d) Cumplimiento de los requisitos de microempresa o pyme.

3. Ficha técnica del vehículo, en su caso.

4. En caso de oponerse expresamente en la solicitud de subvención a que el Ayuntamiento pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración, los solicitantes aportarán certificado de situación censal, certificados de cumplimiento de obligaciones con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Albacete, así como cuantos documentos generados por las Administraciones Públicas sean requeridos para la gestión, seguimiento o control, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015.

Base 7. Gastos subvencionables

1. Son subvencionables los siguientes gastos, siempre que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la acción subvencionada, sean estrictamente necesarios y se realicen dentro del período de ejecución:

1) Inversiones en obra civil, bienes de equipo, maquinaria, instalaciones y utillaje, mobiliario y enseres, equipos y programas informáticos, y otras inversiones en activos materiales o inmateriales (excluyéndose cualquier tipo de vehículos, salvo los expresamente relacionados en el punto siguiente).

2) Inversión en vehículos de transporte de mercancías de los tipos N1, N2 y N3, eléctricos puros, híbridos enchufables, o propulsados por hidrógeno, gas o bifuel.

3) Trabajos de planificación e ingeniería vinculados a los proyectos de inversión presentados a la convocatoria, con un máximo del 10 % de la inversión subvencionable aprobada resultante de dichos trabajos.

2. No son subvencionables los siguientes gastos:

1) Gastos financieros (intereses financieros, cuotas de préstamos o créditos); de asesorías jurídicas o financieras; los gastos notariales y registrales; los gastos periciales; los tributos, multas o penalizaciones administrativas.

2) Gastos de personal propio de la empresa.

3) Costes indirectos.

3. No son subvencionables los gastos de servicios contratados con personas o empresas relacionadas con la entidad beneficiaria de estas subvenciones en cualquier grado y por cualquier tipo de relación jurídica preexistente.

4. En materia de gastos subvencionables, en cuanto no esté regulado por esta base, será de aplicación el régimen general establecido en la Ley General de Subvenciones y en su reglamento, en la Instrucción de Intervención aprobada en sesión de Pleno de 29.1.2009 sobre justificación y pago de las subvenciones y procedimiento de reintegro, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Base 8. Criterio de otorgamiento y topes de subvención

1. Estas subvenciones se otorgarán mediante el prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a ellas. Para lo que se determinará un único porcentaje común. Salvo cuando proceda la aplicación de un porcentaje inferior por la concurrencia del tope fijado en el apartado 3 de esta base.

2. Cada subvención está sujeta a un límite máximo del 50 por 100 de los costes estimados subvencionables conforme a lo establecido en estas bases.

3. La subvención máxima por beneficiario no podrá exceder de 15.000 euros.

Base 9. Tramitación y resolución

1. El procedimiento será instruido por el Servicio de Empleo y Promoción Económica, conforme a las fases determinadas por el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las propuestas de resolución –provisional y definitiva– serán formuladas, una vez evaluadas las solicitudes, a la vista de los informes emitidos por un órgano colegiado, integrado por personal técnico adscrito al Servicio de Empleo y Promoción Económica, designado mediante resolución dictada al efecto.

3. Todos los actos –de trámite y definitivos– en este procedimiento de concurrencia competitiva se notificarán a los interesados únicamente de forma electrónica desde su propio expediente segex o desde el de la convocatoria, según proceda. En todo momento los interesados tendrán acceso al expediente electrónico de tramitación de la convocatoria y a sus propios expedientes individualizados.

4. La propuesta de resolución provisional se notificará a las entidades solicitantes, mediante resolución dictada a este solo efecto de trámite, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones. Cuando la estimación de alegaciones suponga la reformulación de la propuesta de resolución provisional, afectando a las expectativas de los demás interesados, se otorgará nuevo plazo de audiencia, en los términos descritos en este apartado.

5. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. Las cuantías de subvenciones determinadas en la propuesta de resolución definitiva se notificarán a los interesados que hayan sido admitidos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación expresa.

7. El procedimiento terminará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que será notificado a los interesados dentro de los tres meses desde la fecha de terminación del plazo de solicitudes. El acuerdo pondrá fin a la vía administrativa.

Base 10. Justificación

1. Estas subvenciones se justificarán mediante cuenta justificativa del gasto realizado.

Los beneficiarios podrán presentar la justificación en cualquier momento tras la completa ejecución y pago de las actividades subvencionadas. Las subvenciones deberán estar totalmente justificadas antes del cumplimiento del plazo de dos meses desde la fecha de notificación del acuerdo de resolución de la convocatoria.

2. La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se indican:

A. Memoria breve o documento descriptivo del grado de cumplimiento de los objetivos o finalidades pretendidos con las inversiones realizadas.

B. Relación numerada correlativamente de todos los documentos de gasto que se aporten, justificativos de la totalidad de la actividad ejecutada, con especificación de: 1) identificación del documento, 2) fecha, 3) proveedor, 4) objeto facturado, 5) importe total del documento, 6) forma de pago, 7) cuantía del gasto subvencionable, 8) porcentaje o importe imputado a la justificación de la subvención municipal. El documento deberá ser firmado por persona representante del cuentadante.

C. ‘Relación de justificantes por subvenciones concedidas’ facilitado al efecto por la Intervención General municipal, en el que se relacionaran únicamente los documentos de gastos imputados total o parcialmente a la subvención municipal; pudiendo cumplimentarse y referirse a la relación numerada completa, con la rúbrica ‘según relación detallada anexa’, cuando la cantidad de documentos a que se refiera lo haga oportuno. El documento deberá ser firmado por persona representante del cuentadante.

D. Documento PDF único agrupando los documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada referida en el párrafo precedente.

Todos los documentos de gasto integrantes del documento serán estampillados por el beneficiario, mediante un sello en el que conste: 1) que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención municipal (identificándola adecuadamente con el nombre de la convocatoria, con la fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno Local o con el número de expediente segex); 2) indicando la cuantía imputable a la subvención del Ayuntamiento; y 3) que el documento es copia fiel del original, con la firma del representante de la entidad.

Seguidamente de cada documento de gasto se incluirán los correspondientes documentos acreditativos del pago (justificante de la transferencia o del medio por el que se haya realizado).

E. En el caso de que concurran sobre las mismas inversiones subvenciones de otras administraciones, certificado de la beneficiaria declarativo del coste total final de las actividades subvencionadas, describiendo las financiadas con la subvención municipal, e indicando otros ingresos o subvenciones percibidos y aplicados a las actividades, con identificación de su procedencia (entidades otorgantes y actos por los que se concedieron).

3. Reglas específicas de acreditación de gastos:

a. Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos, y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tiques de caja. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, impuesto sobre el valor añadido (IVA) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IVA aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF) deberá igualmente acreditarse la presentación del modelo 111 y el ingreso de la retención.

b. Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado o resolución expedidos por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

c. Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas, y tratándose de personas físicas deberá constar la retención del IRPF, acreditándose la presentación del modelo 111 y el ingreso de la retención.

4. A partir del momento de la presentación de la justificación por la entidad beneficiaria, y en el curso del procedimiento de justificación de subvenciones, la unidad gestora podrá requerir, sin limitación de plazo alguno, cuantos documentos, datos y comprobaciones complementarios sean necesarios hasta la adecuada acreditación por los beneficiarios de las acciones realmente realizadas y de los gastos efectivamente incurridos e imputables a las subvenciones.

5. Cuando, como resultado de la tramitación del expediente de justificación, proceda proponer el reintegro total o parcial o la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, se concederá a los interesados el pertinente trámite de audiencia.

Base 11. Pago de la subvención

1. El abono de las subvenciones se realizará tras la aprobación de la justificación de la actividad y del gasto realizado.

2. Cuando no se justifique íntegramente el gasto tenido en cuenta para la determinación de la subvención, el porcentaje resultante conforme a la base octava se aplicará sobre el gasto inferior realmente ejecutado.

3. Para el pago de la subvención será necesario que el beneficiario se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Albacete, y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. Para proceder al abono de la subvención será precisa la comunicación por los interesados de los datos de la cuenta bancaria de abono para el pago mediante transferencia, cumplimentando y presentando una ficha de terceros a través del siguiente acceso de la sede electrónica del Ayuntamiento:

<https://albacete.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=11164>

Base 12. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de subvenciones:

a) Las obligaciones generales determinadas por el artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

b) Destinar los bienes de inversión al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período mínimo de tres años.

Base 13. Compatibilidad

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Base 14. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos



1. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se justifique adecuadamente en la memoria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que se minore o que deba reintegrarse será proporcional al porcentaje de incumplimiento respecto del total subvencionable aprobado con el acuerdo de concesión de la subvención.

2. El incumplimiento de la obligación regulada por la base 12, apartado b), será causa de reintegro total de la subvención obtenida.

Base 15. Protección de datos

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas a esta convocatoria quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Se presumirá amparado en lo dispuesto en el artículo 6.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679 el tratamiento de los datos de contacto relativos a los empresarios individuales y a los profesionales liberales solicitantes de estas subvenciones, cuando se refieran a ellos únicamente en dicha condición y no se traten para entablar una relación con los mismos como personas físicas.

3. Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación, portabilidad, oposición y supresión de sus datos. Accediendo, al efecto, al sitio del Ayuntamiento de Albacete en el siguiente enlace:

http://www.albacete.es/es/sus-datos-seguros/?set_language=es

Base 16. Normativa reguladora

1. En lo no previsto en estas bases –y en especial en materia de justificación, comprobación, seguimiento, incumplimiento y reintegro– se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, así como en la Instrucción de Intervención aprobada en sesión de Pleno de 29.1.2009 sobre justificación y pago de las subvenciones y procedimiento de reintegro, y en las bases de ejecución del presupuesto municipal. Así como a la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales.

2. La participación en la convocatoria supone la aceptación íntegra de estas bases reguladoras, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que se estime pertinentes.

Base 17. Publicación y vigencia

1. Las bases de subvenciones para inversiones en microempresas y pymes se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

2. Las bases entrarán en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

3. El extracto de la convocatoria, se remitirá, tras la publicación de las bases reguladoras, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. Con la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL empezará el cómputo del plazo de solicitudes en los términos establecidos en la base sexta.

Albacete, mayo de 2021.

9.201